

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LA CIUDADANÍA ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Objeto, ámbito de aplicación, definiciones y principios.

1. Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general y obligatoria para la ciudadanía nayarita y el Instituto Estatal Electoral, tienen como objeto regular el procedimiento que debe seguir la ciudadanía para la obtención del registro de una candidatura independiente para cualquier cargo de elección popular y de esta forma poder contender en el proceso electoral local.
2. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se hará conforme a lo establecido en el artículo 3 de la LEEN y demás normatividad aplicable en la materia.
3. Para efectos del presente manual, se entenderá por:
 - a) **Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano:** Conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la Ley Electoral del Estado de Nayarit,
 - b) **Aplicación Móvil:** Solución tecnológica desarrollada por los órganos electorales para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, para llevar un registro que les auxiliar en la obtención del apoyo ciudadano, así como para verificar el estado registral de la ciudadanía que respalden a dichos aspirantes.
 - c) **Apoyo ciudadano:** Porcentaje de firmas que requiere recabar una persona que pretende postularse a un cargo de elección popular a través de la vía independiente, por el cual acreditará que cuenta con el respaldo necesario.
 - d) **Aspirante a la candidatura Independiente:** La ciudadana o el ciudadano interesado en participar a través de una candidatura independiente por algún cargo de elección popular, ya sea de manera individual o por fórmula, cuya manifestación ha resultado procedente y que ha obtenido de parte del Instituto Estatal Electoral la constancia respectiva.
 - e) **Auxiliares:** Personas autorizadas por las y los aspirantes a una candidatura independiente, que tienen como actividad auxiliarles en recabar el apoyo ciudadano utilizando la aplicación móvil.
 - f) **Candidato o candidata independiente:** ciudadano o ciudadana registrada ante los órganos electorales, que pretende acceder a un cargo de elección de mayoría relativa, de manera independiente de un partido político o coalición.
 - g) **Consejo Local:** Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- h) **Comisión Temporal:** Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
- i) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- j) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- k) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
- l) **IEEN o Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- m) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- n) **LEEN:** Ley Electoral del Estado de Nayarit.
- o) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- p) **Protocolo:** Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes emitidos por el Instituto Nacional Electoral
- q) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- r) **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

4. El procedimiento para la obtención de una candidatura independiente, se integra de las siguientes etapas:
 - a) Convocatoria
 - b) Actos previos al registro;
 - c) Obtención del apoyo ciudadano;
 - d) Registro de la candidatura independiente
5. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a una Candidatura Independiente por el Principio de Representación Proporcional.
6. La ciudadanía nayarita, que cumpla con los requisitos de elegibilidad del cargo al que pretenda postularse establecidos en los artículos 28, 29, 62 y 109 de la Constitución Local, 1, 14 y 15 de la LEEN, podrá presentar su escrito de manifestación de intención como aspirante a una candidatura de manera independiente a los partidos políticos, para la renovación de la Gobernatura, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, Presidencias y Sindicaturas y Regidurías electas por el Principio de Mayoría Relativa.
7. Para ser elegible conforme a lo establecido en el artículo 14 de la LEEN, la ciudadanía deberá acreditar, además de lo previsto en dicho artículo, con lo siguiente:

- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- Estar anotada en la lista nominal de electores correspondiente a su sección, distrito y municipio.
- Contar con credencial para votar con fotografía vigente y no tener impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.
- No haber sido condenado o condenada por el delito de violencia política en razón de género, ni haber sido sancionado o sancionada vía administrativa por ejercer esa conducta.

De la Convocatoria.

8. El Consejo Local en coordinación con la Comisión Temporal emitirá la convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente para un cargo de elección popular a la cual deberá darse amplia difusión.
9. La convocatoria deberá contener los elementos a que se refiere el artículo 257 de la LEEN.
10. El IEEN implementará las estrategias necesarias que garanticen la más amplia difusión de la convocatoria en todo el territorio estatal.

Actos previos a la obtención del registro de una candidatura independiente.

11. La ciudadanía nayarita interesada en postularse mediante una candidatura independiente, previo a la presentación del escrito de manifestación de intención deberá realizar los actos previos siguientes:

- a) Constituir una asociación civil, que tendrá idéntico tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y cuyo objeto será respaldar la candidatura independiente, en materia de fiscalización le corresponderá la rendición de cuentas respecto a los recursos erogados con motivo de la obtención de la candidatura independiente.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá que una asociación civil respalde a más de una candidatura.

- b) Aprobar los estatutos que normarán su ámbito interno, lo que corresponderá a quienes integran la asociación civil, y serán presentados ante el Instituto, el IEEN pondrá a disposición un formato general de estatutos.
- c) Solicitar ante el Servicio de Administración Tributaria -SAT-, el alta de la persona moral para la obtención de su Registro Federal del Contribuyente.

- d) Abrir una cuenta bancaria a nombre de la persona moral, en la cual se administrarán en forma exclusiva, el financiamiento privado y, en su caso, público para campañas.

CAPITULO II

De la solicitud manifestación de intención como aspirante a la Candidatura Independiente

12. La ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente deberá hacerlo del conocimiento al IEEN, para ello deberá sujetarse a los siguientes plazos:

Cargo	Fecha inicio	Fecha conclusión
Gubernatura	A partir del día siguiente al que se emita la convocatoria	11 de enero de 2021
Diputaciones	A partir del día siguiente al que se emita la convocatoria	31 de enero de 2021
Integrantes de Ayuntamientos	A partir del día siguiente al que se emita la convocatoria	31 de enero de 2021

13. La presentación del escrito de manifestación de intención del aspirante a una candidatura independiente deberá realizarse a través del formato denominado “Manifestación de Intención”, previamente aprobado por el Consejo Local, en el que deberá constar la firma autógrafa de la persona interesada, la presentación ante la autoridad electoral será en forma individual y personal por cada aspirante o integrante de la planilla o fórmula, y se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite la constitución de la Asociación Civil;
- b) Documento que acredite su alta ante el Sistema de Administración Tributaria SAT;
- c) Documento que acredite la apertura de una cuenta bancaria.
- d) Copia simple por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de las personas aspirantes a la candidatura independiente, de quien ostente la representación legal y de quien estará a cargo de la administración de los recursos financieros de la misma.
- e) Carta firmada por la o el aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico, sobre todo lo relacionado con el procedimiento de obtención de la candidatura independiente.
- f) Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que no tiene impedimento legal para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que no ha sido condenado o condenada por el delito de violencia política en razón de género, ni haber sido sancionado o sancionada por ejercer esa conducta

por vía administrativa, de no aceptación de recursos de procedencia ilícita durante el periodo para recabar apoyo ciudadano

- g) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados por el INE.

14. Para la entrega y recepción del escrito de manifestación de intención como aspirante a la Candidatura Independiente y sus anexos, deberá programarse previa cita y se recibirá de manera exclusiva y personal al interesado.
15. El escrito de manifestación de intención debe contener un domicilio en el cual se practicarán las diligencias de notificación oficiales, así como un correo electrónico para tal fin, para tal efecto deberá suscribirse el documento mediante el cual se establezcan los compromisos que adquirirá la persona interesada y la autoridad electoral en la utilización de este mecanismo de comunicación.
16. La información contenida en el escrito de manifestación de intención también será registrada por la o el aspirante en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes, para ese efecto el IEEN solicitará al INE la liga y folio de acceso para ponerla a disposición de la persona interesada, previo a ello se gestionará ante la autoridad nacional la capacitación necesaria para su uso adecuado.

De la constitución de la Asociación Civil

17. Para la constitución de la Asociación Civil deberán reunirse los requisitos necesarios para su protocolización, considerando entre ellos, la definición de su denominación social. Este trámite para ser considerado válido deberá certificarse ante la fe de Notario Público.

Bajo ninguna circunstancia podrán considerarse en la denominación social de la Asociación Civil, los nombres de los partidos políticos locales o nacionales, ni tampoco podrá estar acompañada de la palabra "Partido".

18. La Asociación Civil, se constituirá para efectos de rendición de cuentas, y de la administración de los recursos de la candidatura independiente, privados, y en su caso, públicos para campaña. Tendrá mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, y deberá estar integrada por lo menos, con el o la aspirante a la candidatura independiente, quien ostente la representación legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, sin que ello limite el que se sumen las personas que se consideren necesarias por la o el aspirante.
19. La Asociación Civil deberá constituirse bajo el modelo aprobado por el IEEN denominado Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil, por lo que sus

integrantes deberán acudir con el Notario Público de su elección, quién se encargará de la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva y de efectuar la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nayarit.

20. Los gastos erogados derivado de la constitución y registro de la Asociación Civil correrán a cargo de la persona aspirante, quién usará los recursos económicos propios de origen lícito para hacer frente a las actividades de obtención de la candidatura independiente.
21. Cumplido el objetivo la Asociación Civil deberá liquidarse y disolverse en términos de los Lineamientos para la Liquidación y Disolución de las Asociaciones Civiles Constituidas para obtención de las candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales local Ordinarios y Extraordinarios en el Estado de Nayarit.

Del Registro ante el Servicio de Administración Tributaria

22. Constituida la Asociación Civil deberá realizar el trámite de alta ante el Sistema de Administración Tributaria SAT, para la obtención del Registro Federal de Contribuyentes –RFC-.
23. Registrada la Asociación Civil ante el Servicio de Administración Tributaria, verificarán a recepción de una Cédula de Identificación Fiscal con sus datos, su actividad económica, el régimen y obligaciones.

La cédula y clave de RFC, acreditan el alta de la asociación civil ante el SAT, este documento será necesario para la facturación de todos los recursos que se erogan con motivo de la obtención, registro y postulación de la candidatura independiente, así como para el cumplimiento de sus obligaciones de fiscalización.

De la apertura de la cuenta bancaria

24. Constituida la Asociación Civil y obtenido el registro ante el Servicio de Administración Tributaria, se deberá abrir una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil en la Institución Bancaria de su preferencia.
25. La cuenta bancaria será necesaria para recibir el financiamiento privado y, en su caso público, así también para el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización, tales como la rendición de cuentas de los recursos que ingresan o egresan y que son utilizados por la o el aspirante o persona candidata independiente en todos los actos que realice para la obtención de la misma, de forma que no cuenta con secreto bancario, es decir, la autoridad fiscalizadora podrá tener acceso a los movimientos de la misma para efectos de verificar que lleva una debida rendición de cuentas.

26. La cuenta bancaria será de uso exclusivo en la administración de los recursos de la Asociación Civil de la Candidatura Independiente, esto es, de su ingresos y egresos durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano y, posterior a la obtención del registro, durante la campaña electoral.

Del cumplimiento al principio de paridad de género.

27. Es derecho de la ciudadanía nayarita votar y ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la Ley.
28. Para dar cumplimiento al principio de paridad las fórmulas de candidaturas independientes a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa deberán estar integradas por personas del mismo género, la excepción a ello será en el supuesto que la fórmula sea encabezada por masculino, en este caso la suplencia podrá ser del género femenino y, en ningún caso a la inversa.

Del escrito de no impedimento legal para postularse a la candidatura independiente y de no aceptación de recursos de procedencia ilícita.

29. La ciudadanía acompañará a su solicitud de manifestación de intención un escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento legal para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que no ha sido condenado o condenada por el delito de violencia política en razón de género, ni sancionado o sancionada vía administrativa por ejercer esa conducta, así como que durante las etapas de la obtención de apoyo ciudadano no aceptará recursos de procedencia ilícita.
30. El escrito deberá presentarse en el formato aprobado por el Consejo Local, y deberá contener la firma autógrafa de quienes integran la planilla o fórmula.

De la fiscalización de la cuenta.

31. Las personas aspirantes a una candidatura independiente desde el momento en que le sea entregada constancia de procedencia de su manifestación de intención, se encuentran sujetas a las obligaciones en materia de fiscalización en los mismos términos y normas que los partidos políticos, la cual está a cargo del INE.
32. En ese sentido, tienen la obligación de informar y explicar de manera transparente y clara conforme a las normas en la materia, los montos, uso y destino de los

recursos que utilizan para sus actividades, mediante la presentación de informes de ingresos y egresos durante el periodo para recabar apoyo ciudadano o campaña, según sea el caso, en los que detallen los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a esos objetos.

33. La planilla, fórmula o aspirante, deberá presentar un escrito en el que manifieste su aceptación para que los ingresos y egresos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil sean fiscalizados por el INE, en la que se contendrá la aceptación de la no existencia secreto bancario de la misma.
34. Previo a la presentación del escrito, la ciudadanía debe conocer conforme a las normas reglamentarias atinentes que el incumplimiento a la reglas de fiscalización trae aparejado sanciones a las que se podrá hacer acreedora, consistentes en la amonestación pública, sanción pecuniaria o la pérdida del registro de la candidatura independiente; en ese sentido, al constituir la asociación civil se debe designar a una persona responsable de finanzas, quien puede ser el representante legal o tesorero de la misma asociación civil. En caso de no realizar la designación, la persona aspirante, candidata o candidato independiente será el responsable financiero.
35. Para cumplir con tales obligaciones, las personas que adquieren calidad de aspirantes ante la obtención de la constancia respectiva, deben presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, su informe de ingresos y egresos para la obtención de apoyo ciudadano, dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del periodo.
36. Las personas registradas como candidatas independientes, presentarán sus informes de gastos e ingresos de campaña, por periodos de 30 días contados a partir del inicio de la misma. Los cuales se presentarán dentro de los 3 días siguientes a la conclusión de cada periodo.
37. Los plazos para la entrega de los informes de ingresos y egresos de campaña, así como los plazos relativos a la entrega de documentación comprobatoria y aquella proporcionada para subsanar errores u omisiones, **son definitivos**. Lo que quiere decir que no podrán hacerse entregas, alcances o prórrogas fuera de dichos plazos, así como tampoco, los informes podrán ser reemplazados o modificados durante el transcurso de la revisión, a reserva que sea mandado de tal forma por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

De los errores u omisiones en la presentación del escrito de manifestación de intención

38. De existir error u omisión en alguno de los datos o documentos presentados por con el escrito de manifestación de intención por las personas aspirantes, el IEEN a

través del titular de la Secretaría General prevendrá a la o el interesado señalado de manera concreta la omisión o el error a efecto que dentro del plazo de 48 horas, siguientes a la notificación del escrito que contiene la prevención, subsane los errores u omisiones detectadas, o bien para que manifieste lo que su derecho convenga.

39. Si dentro del plazo legal otorgado la o el aspirante se verificará que cumple con lo solicitado y subsana el error u omisión, se determinará de ser el caso, el cumplimiento de requisitos y por consecuencia la procedencia la entrega de la constancia de aspirante. En caso de incumplimiento al requerimiento, se tendrá como no presentada la manifestación de intención y no procederá la entrega de la Constancia.

De la Resolución de procedencia.

40. Una vez verificado que se cumplieron todos los requisitos establecidos en el artículo 18 de los presentes Lineamientos, la Secretaría General emitirá el 13 de enero de 2021, las constancias de procedencia de manifestación para la aspiración de la candidatura independiente al cargo de la gubernatura y el 02 de febrero de 2021 a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, circunstancia que facultará a la persona aspirante para realizar los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano.

La constancia deberá contener, nombre de la persona aspirante, fórmula o planilla, cargo al que aspira, distrito, municipio o demarcación según corresponda y folio por orden de registro.

En caso de que la solicitud de manifestación se hubiera entregado el último día y recayera a la misma algún requerimiento, en ese supuesto la constancia de aspirante se emitirá 16 de enero en el caso de la gubernatura y 5 de febrero para el resto de los cargos, tomando en consideración los plazos previstos legalmente para subsanar cualquier omisión.

41. Las personas aspirantes que hubiesen obtenido su constancia expedida por la autoridad electoral, contarán con el derecho de nombrar a una persona representante para asistir a las sesiones de los Consejos local electoral o municipales, sin derecho a voz, ni voto, conforme a lo siguiente:

a) Las personas Candidatas Independientes a la gubernatura, ante el Consejo Local Electoral y la totalidad de los consejos municipales;

b) Las personas candidatas independientes a diputaciones ante el o los Consejos municipales electorales que correspondan al distrito en que participen y

c) Las personas Candidatas Independientes a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, ante el consejo municipal según corresponda a la postulación de la candidatura, debiendo designar un solo representante por planilla y fórmula.

CAPITULO III Del Apoyo Ciudadano

- 42.** La ciudadanía que obtuvo la calidad de aspirante, realizará actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y televisión, previendo que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
- 43.** Para lo anterior, en términos de la Ley Electoral las actividades tendentes a la obtención del apoyo ciudadano deberán realizarse dentro de los plazos establecidos para las precampañas, en caso contrario, serán considerados como actos anticipados de campaña.

Que en ese sentido, conforme al acuerdo INE/CG289/2020 aprobado por el Consejo General del INE el anterior 11 de septiembre, se determinó homologar a una fecha única los periodos de conclusión de precampaña y los relativos a recabar apoyo ciudadano, determinando que en el caso de Nayarit sería el 22 de febrero, por lo que, conforme a la ley electoral, los tiempos de duración dichos periodos comprenden:

Plazo para recabar el apoyo ciudadano		
Cargo	Fecha Inicio	Fecha Conclusión
Gubernatura	14 enero 2021	22 febrero 2021
Diputaciones M.R.	03 febrero 2021	22 febrero 2021
Presidencias, Sindicaturas y Regidurías.	03 febrero 2021	22 febrero 2021

Para los casos en que la constancia de aspirante se hubiera emitido el 16 de enero en el caso de la gubernatura y 5 de febrero para el resto de los cargos, la conclusión del período para recabar el apoyo de la ciudadanía se recorrerá en cada caso, el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

En tal virtud, conforme a lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, la realización de actividades tendentes a la obtención del apoyo ciudadano fuera del periodo indicado, constituirían actos anticipados de campaña.

- 44.** Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la

ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley.

45. En todos los elementos de propaganda utilizados por la persona aspirante a una candidatura independiente durante el periodo para recabar apoyo ciudadano, deberá incorporarse la leyenda "**aspirante a Candidato Independiente**"
46. El porcentaje de apoyo ciudadano requerido en cada caso, se determinará tomando como base la lista nominal de electores, con corte al mes de diciembre del año previo al de la elección, conforme a lo siguiente:
 - I. Para la candidatura a la **gubernatura**, deberá ser cuando menos el **2%** de la lista nominal de electores y electoras deberá estar integrada por personas electoras de las **dos terceras partes de los municipios** de la entidad que sumen cuando menos, el **2%** de ciudadanos y ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores de **cada municipio del Estado**.
 - II. Para la fórmula de **diputaciones** por el principio de mayoría relativa deberá ser cuando menos el **2%** de la lista nominal de electores y electoras correspondientes al distrito en que se postule, la cual estará integrada por ciudadanos y ciudadanas de por lo menos **la mitad de las secciones electorales** del distrito que sumen cuando menos el **2%** de quienes figuren en la lista nominal de electores en **cada una de ellas**.
 - III. Para la planilla de la **presidencia y sindicatura** deberá ser cuando menos el **2%** de la lista nominal de electores y electoras correspondientes al municipio en que se postulen, y estará integrada por ciudadanos y ciudadanas de por lo **menos la mitad de las secciones electorales del municipio en cuestión**, que sumen cuando menos el **2%** de ciudadanos y ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores **en cada una de ellas**.
 - IV. Para las fórmulas de **regidurías** por el principio de mayoría relativa deberá ser cuando menos el **2%** de la lista nominal de electores y electoras correspondiente a la demarcación en que se postule, y deberá estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos **la mitad de las secciones electorales** que de la demarcación sumen cuando menos el **2%** de ciudadanos y ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
47. En el mes de enero, previo al inicio del proceso electoral local ordinario, o en su caso, a la determinación de la procedencia de manifestación a la aspiración a la candidatura independiente, el Consejo Local emitirá el acuerdo a través del cual establecerá las equivalencias del total de firmas que se requieren por tipo de elección.
48. El apoyo ciudadano será recabado mediante la aplicación móvil desarrollada y puesta a disposición por el INE a quienes obtenga su constancia de aspirantes a

una candidatura independiente, su utilización será acorde al Protocolo emitido por la autoridad nacional, que será puesto a disposición de las personas interesadas.

Conforme con el citado protocolo toda vez que la utilización de la aplicación informática sustituye a la denominada cédula de respaldo, para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, no será necesario presentar como anexo a la solicitud de registro las cédulas de respaldo, copia de la credencial para votar de las personas que manifestaron su apoyo a la candidatura independiente, con la salvedad en que conforme con los presentes Lineamientos se utilicen cédulas de respaldo en formato físico.

49. Para quienes acrediten estar en el supuesto de excepción para la utilización de la señalada aplicación informativa y que hubiese sido aprobado por el Consejo Local, conforme a lo estatuido por los criterios fijados por el INE y las autoridades jurisdiccionales, acreditarán el apoyo ciudadano mediante la presentación física de la relación de apoyo ciudadano, en los formatos proporcionados por el Instituto, que contendrán nombre, clave de elector u OCR y firma autógrafa de cada una de las personas que respalden la postulación en el Estado, distrito, municipio o demarcación municipal según corresponda, incluyendo preferentemente el archivo de hoja de cálculo electrónico, y acompañando copia fotostática de la credencial de las personas que otorgaron el apoyo ciudadano.
50. El IEEN en coordinación con la Comisión Temporal, gestionará las capacitaciones correspondientes para las y los aspirantes sobre la utilización de la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, generada y proporcionada por el INE.
51. La o el aspirante a la candidatura independiente será el responsable del uso de la Aplicación Móvil para realizar la obtención de apoyo de la ciudadanía.

De la aplicación móvil

52. La aplicación móvil es el software desarrollado por el INE para recabar el apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalden a las y los aspirantes.
53. El sistema informático se denomina “Apoyo Ciudadano-INE” es de fácil acceso y puede ser descargado conforme a los criterios previstos en el Protocolo.
54. Para su utilización el IEEN deberá solicitar al INE por conducto de la UTVOP, la entrega y alta de usuarios de las cuentas que considere necesarias para acceder a las funcionalidades del Sistema informático.

55. Mediante la utilización de las señaladas cuentas, el IEEN, por conducto de la secretaría, podrá ejecutar las siguientes actividades:

- Alta del Proceso Electoral Local.
- Registro de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes.
- Generación de Reportes de Avance con información preliminar de cada Aspirante/Solicitante.
- Consultar el estatus preliminar de los registros de cada Aspirante/Solicitante.
- Contar con los elementos para otorgar la Garantía de Audiencia a las y los Aspirantes/Solicitantes.
- Captura manual de los apoyos recibidos por las y los aspirantes dados de alta en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano y que se favorecieron bajo el régimen de excepción.
- Atención de la Mesa de Control para la revisión y clarificación de los apoyos ciudadanos recibidos en el Sistema.

Procedimiento para recabar y presentar el apoyo ciudadano

56. Una vez concluido el periodo para la entrega de la manifestación de intención la Secretaría General del IEEN procederá a capturar en el Portal Web de la aplicación móvil, la información de las personas aspirantes a una Candidatura Independiente conforme, lo estatuido en el Protocolo.

Del uso del Portal Web.

57. La persona aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación móvil para:

- a) Dar de alta y baja a sus Auxiliares usuarios de la aplicación móvil.
- b) Consultar la información preliminar de los apoyos ciudadanos que fueron emitidos a su favor y captados por el Auxiliar debidamente autorizado por el Aspirante, o los registros ingresados por el IEEN a través del método de captura manual sustentado bajo el régimen de excepción, y consultar los reportes correspondientes.
- c) Consultar la información de cada registro, incluyendo, en su caso, el tipo de inconsistencia y situación registral en el Padrón Electoral.

58. La información del portal web es de carácter informativo y preliminar, dado que está sujeta a verificación de la situación registral de los apoyos por la DERFE y revisión en mesa de control por el IEEN de las imágenes e información captadas en los apoyos ciudadanos recibidos

59. La persona aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares, quienes deberán ser mayores de 18 años y contar con credencial para votar con fotografía y estar en

Padrón Electoral, para que puedan registrarse y usar la aplicación móvil, para ello requieren contar con los que se indican en el Protocolo.

60. Una vez realizado el registro de la persona Auxiliar en el Portal Web, el sistema le enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó dicha persona, la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para que puedan registrarse en la aplicación móvil.
61. El acceso a la Aplicación Móvil, se obtendrá al descargar la aplicación de las tiendas a que se hace referencia en el Protocolo, acorde a las características que tenga el dispositivo móvil a utilizar.
62. La persona aspirante a la Candidatura Independiente deberá resguardar la copia de la Credencial para Votar y la responsiva firmada de cada uno de las y los Auxiliares registrados en el Portal Web, con el fin de verificar y garantizar el control de los Auxiliares autorizados para obtener la información de la ciudadanía.

Dicha documentación será presentada ante el IEEN en copia simple para realizar su resguardo. Esto con la finalidad de aportar al proceso, elementos que den certeza de la labor de los Auxiliares al recabar el apoyo ciudadano y de posibles inconsistencias o controversias que se pudieran generar derivado de la información captada.

63. La persona Aspirante a una Candidatura Independiente informará a los Auxiliares que deberán validar si, su Credencial para Votar está vigente en la siguiente liga: <https://listanominal.ine.mx/scpln/>.
64. La persona aspirante a una Candidatura Independiente informará a sus Auxiliares de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la Aplicación Móvil. Para tal efecto, en la capacitación correspondiente el IEEN informará a la persona aspirante a la Candidatura independiente sus responsabilidades en torno a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, de igual forma pondrá a su disposición el Aviso de Privacidad de la APP para la captación de apoyo ciudadano, el cual se encuentra disponible en la Página Web del INE, a través de la siguiente URL: <http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/credencial/datosPersonales.html>

Del Uso de la Aplicación Móvil

65. Para la utilización de la aplicación móvil la persona Auxiliar autorizada por la persona aspirante a una candidatura independiente, debe efectuar su registro en las ubicaciones electrónicas precisadas en el Protocolo.

66. Para el registro correspondiente las personas Auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a Internet, conforme al procedimiento establecido en el Protocolo.
67. Preferentemente la aplicación móvil debe utilizarse en el dispositivo móvil, en que se autenticó por primera vez, en caso contrario existe el riesgo de que ser cancelado o bloqueado su acceso, lo que será responsabilidad del auxiliar
68. Las personas Auxiliares podrán hacer uso de la Aplicación Móvil únicamente dentro del periodo determinado por el IEEN para recabar apoyo ciudadano.

De la obtención del apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil

69. Para la obtención del apoyo ciudadano la persona auxiliar autenticará el ingreso a su usuario, mediante los elementos indicados en el Protocolo.
70. La persona Auxiliar, a través de la aplicación móvil, recabará la información requerida para la obtención del apoyo ciudadano conforme a los datos indicados en el Protocolo, dicha aplicación cuenta con la capacidad para autenticar la validez y tipo de la credencia para votar presentada, bloqueando el avance del registro en caso de detectar alguna inconsistencia.
71. Conforme al Protocolo la negativa que la ciudadana o ciudadano manifieste a la persona auxiliar, respecto a la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) en la Aplicación Móvil impiden la continuidad del procedimiento de registro, en tanto que ese requisito genera la constancia del otorgamiento del apoyo. En dicho documento, se establecen las recomendaciones que las personas auxiliares deben considerar en la captura de la fotografía.
72. Las personas Auxiliares no tienen acceso a los datos e imágenes captadas y guardadas de los apoyos ciudadanos captados a través de la Aplicación Móvil, toda vez que son almacenados en un mecanismo de cifrado de seguridad de información. Así que al ser transmitidos a la autoridad nacional, en forma automática se genera una notificación de recepción que es enviada a la persona auxiliar, y se elimina en forma definitiva la información de los dispositivos móviles.
73. La ciudadanía, no podrá otorgar su apoyo a más de un aspirante para el mismo cargo de elección popular; de advertir tal circunstancia, se computará el apoyo a la persona aspirante que lo hubiera obtenido en primer término.
74. En caso de que la autoridad nacional notifique al IEEN que se encuentra realizando mantenimiento emergente a la aplicación móvil y, por ello no se realice el envío continuo de los apoyos recabados, se enterará de ello a las personas

aspirantes a la candidatura independiente, por estrados físicos y electrónicos, de igual manera a través de las redes sociales del IEEN.

75. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo Local Electoral por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

Del régimen de excepción

76. En caso de que la persona aspirante a una candidatura independiente enfrente impedimentos materiales que hagan imposible el uso de la aplicación derivados de condiciones de marginación vulnerabilidad, acreditadas en forma objetiva con el soporte documental respectivo, podrán solicitar autorización para optar —en forma adicional al uso de la solución tecnológica— por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula de respaldo en secciones electorales localizadas. De igual manera, se podrá optar por el régimen de excepción en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil.
77. Para efectos de lo establecido en el artículo que antecede, la o el aspirante deberá solicitar por escrito a la Secretaría General la aplicación del régimen de excepción, en el momento en que presente el escrito de manifestación de su aspiración a una candidatura independiente, o en su caso, diez días antes del periodo de inicio para recabar el apoyo ciudadano, o bien si durante el desarrollo del periodo para recabar el apoyo ciudadano se ubican en una situación de excepción establecida por la autoridad electoral, en este supuesto corresponderá a la integración de la Comisión Temporal resolver lo conducente, informando de ello al Consejo Local.
78. En el escrito deberá exponer los argumentos por los que considera debe aplicar este régimen y el área geográfica en donde lo solicita, ofreciendo el soporte documental que acredite su dicho. La Secretaría General analizará la documentación presentada e informará a la integración del Consejo Local sobre la procedencia o no de cada caso presentado, para que éste resuelva lo conducente, con la excepción que prevé el numeral que antecede en tanto que le corresponde a la Comisión Temporal determinarlo.

Para este supuesto, se tomarán en consideración los municipios que el INE determinó se ubican en un índice de marginación con grado alto.

79. La Secretaría General notificará la determinación tomada sobre su petición, en forma personal a la o el interesado al día siguiente de su adopción.

De las cédulas de apoyo ciudadano

- 80.** La relación de firmas de apoyo ciudadano deberá recabarse en los formatos de cédula de apoyo establecidas para tal efecto, mismo que deberá contener nombre, clave de elector u OCR de la credencial para votar con fotografía y firma autógrafa de cada una de las personas que respalden la aspiración.
- 81.** Las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán acompañar a las cédulas de respaldo, las respectivas copias de las credenciales para votar, mismas que deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las ciudadanas y los ciudadanos en las cédulas de respaldo.
- 82.** Las personas aspirantes deberán además, presentar en un archivo en formato Excel la misma información contenida en las cédulas de respaldo, dividida por columnas conforme a lo siguiente:
- a) Columna 1. Número consecutivo.
 - b) Columna 2. Apellido paterno.
 - c) Columna 3. Apellido materno.
 - d) Columna 4. Nombre (s).
 - e) Columna 5. Clave de elector u OCR.
 - f) Columna 6. Folio de página.

Lo anterior, a efecto de que dicha información una vez que sea revisada y avalada por el IEEN sea cargada al portal Web de la aplicación móvil, con la finalidad de conjuntarla con la recabada a través de citada aplicación y en ese sentido conformar una sola base de datos de todo el apoyo recabado.

- 83.** Las personas aspirantes deberán presentar la información precisada con antelación, dentro de los plazos señalados para recabar el apoyo ciudadano, pudiendo realizar entregas parciales de la información y documentación.
- 84.** Una vez presentadas, la Secretaría General procederá a revisar las listas de ciudadanas y ciudadanos cuyos datos fueron capturados por la persona aspirante, en el referido archivo en Excel, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector u OCR y el número de página, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro. Como resultado de lo anterior, se procederá a lo siguiente:
- a) Identificar las cédulas de respaldo de los ciudadanos y ciudadanas que no fueron incluidas en el listado respectivo; y
 - b) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente cédula de respaldo.
- 85.** Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de la ciudadanía incluida en las cédulas de respaldo presentadas por la persona

aspirante, se procederá a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a quienes que no tuvieron sustento en dichas cédulas, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en el archivo en Excel.

86. Hecho lo anterior, se procederá a cargar la información del archivo en Excel al portal Web a fin de que la DERFE realice la compulsión electrónica por clave de elector de la ciudadanía incluida en la base de datos contra la lista nominal.
87. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

De la verificación del apoyo ciudadano

88. El Instituto verificará la autenticidad de los apoyos ciudadanos. Al efecto, solicitará la colaboración del INE. Dicha verificación podrá realizarse a partir del inicio del periodo para recabar las firmas del apoyo ciudadano a las personas aspirantes a una candidatura independiente.
89. El IEEN establecerá una mesa de control integrada con el número de personas que la Secretaría General determine, para revisión y clarificación de todos los apoyos ciudadanos enviados y recibidos a través del sistema informático, revisando visualmente las imágenes (testigos visuales) y datos extraídos por la misma.
90. Para ese efecto el IEEN notificará a la DERFE, las personas que fungirán como enlace y que estarán en comunicación con el personal de la DERFE, con el fin de que efectúen las actividades de notificación de asignación de cargas de trabajo, atención de dudas y/ aclaraciones respecto a los registros asignados, o cualquier otro asunto relacionado con la mesa de control.
91. Dichas personas serán notificadas mediante correo electrónico institucional remitido por personal de la DERFE, o por medio de su enlace, de la asignación de registros para su revisión y/o clarificación, dicha actividad se realizará conforme a los horarios fijados en el Protocolo.
92. La revisión y clarificación de los registros enviados a la Mesa de Control, será con base a los criterios de revisión establecidos por la DERFE. Dichos criterios deberán ajustarse a lo que establece la LEEN, lo que se informará a la DERFE.

93. Para el caso, de revisión y clarificación se considerará lo estatuido en el párrafo segundo del artículo 271 de la LEEN, en los términos siguientes:

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de candidaturas a una Diputación por el principio de mayoría relativa, que las y los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;
- d) En el caso de candidatos a Presidencias Municipales y Sindicaturas, las y los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando;
- e) En el caso de candidatos a Regidurías por el principio de mayoría relativa, las y los ciudadanos no tengan su domicilio en la demarcación para el que se está postulando;
- f) Las y los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Del Derecho de audiencia

94. Durante todo el proceso de captación las personas aspirantes a una Candidatura Independientes contarán con garantía de audiencia, con vigencia de 48 horas para verificar los apoyos ciudadanos enviados al IEEN que presenten alguna inconsistencia y el estatus registral de cada uno de ellos, la cual será computada una vez que sea notificada legalmente a las y los aspirantes, los periodos respectivos deberán agotarse en su totalidad, previo a la emisión de acuerdo de aprobación por parte de los órganos electorales de las candidaturas correspondientes.

95. Para tal efecto, 48 horas previas a la formulación de cualquier requerimiento o prevención a las personas interesadas, el IEEN por conducto de las personas encargadas notificará a la DERFE, con el fin de que el INE efectúe la asignación de los registros correspondientes.

- 96.** La persona aspirante a una Candidatura Independiente, podrá solicitar al IEEN derecho de garantía de audiencia dentro del periodo previsto para recabar apoyo ciudadano.
- 97.** Una vez recibida y registrada la solicitud respectiva, se programará una reunión para la atención de la petición, para tal efecto se considerará al menos el plazo de 48 horas para la gestión de actividades previas.
- 98.** Fijada fecha y hora para el desahogo de la solicitud, el IEEN notificará mediante oficio dirigido a la Junta Local Ejecutiva del INE, con copia a la UTVOP y a la DERFE, la fecha y hora correspondiente a la sesión para la revisión en garantía de audiencia con la persona aspirante a la Candidatura Independiente, así como el nombre de las personas funcionarias del IEEN que tendrán a su cargo revisar los registros.
- 99.** De atender más una solicitud de garantía de audiencia en un día, las diligencias se programarán con una separación de cuando al menos, una hora entre una audiencia y otra.
- 100.** Para este efecto, corresponde al INE a través de la DERFE, asignar en Mesa de Control los registros correspondientes a las y los usuarios designados por el IEEN para la revisión y notificar por correo electrónico la disposición de la carga de trabajo.
- 101.** El IEEN deberá confirmar por la misma vía, cuando menos ocho horas previas a la ejecución del derecho de audiencia, que revisó y validó contar con los registros correspondientes, así como la asignación adecuada para los usuarios que operarán el sistema informático en la diligencia.
- 102.** Para su desahogo el personal asignado, ingresará al Portal Web, con los usuarios respectivos y revisará la carga de trabajo correspondiente a los registros para revisión en la garantía de audiencia de la persona aspirante a la Candidatura independiente, la DERFE proporcionará el material de apoyo correspondiente al uso del sistema.
- 103.** En la revisión de los registros, se considerarán en todo momento los criterios que adoptados por el INE para la revisión en la Mesa de Control.

En caso de revisar registros correspondientes a captura manual derivados del régimen de excepción, se deberá validar el soporte documental que sustente la validez del apoyo ciudadano.

- 104.** Una vez atendido el derecho de garantía de audiencia, con la revisión de los registros, se notificará a la DERFE, vía oficio, su resultado, y se enviará copia del Acta de Hechos que se obtenga de la diligencia.

Entrega de resultados

- 105.** Para la entrega de información de los apoyos ciudadanos el IEEN generará una llave pública para el cifrado de la información y una llave privada para descifrarla, debiendo enviar a INE por conducto de la DERFE la llave pública para cifrar la información, a que será enviada a la autoridad nacional, diez días antes del inicio del periodo de captación del apoyo ciudadano.

Las herramientas tecnológicas a que hace referencia el párrafo anterior son para uso exclusivo de las autoridades electorales, y son quienes única y exclusivamente tienen la obligación de generarlas para los fines establecidos.

Periodo Intercampaña

- 106.** Durante el periodo que transcurra entre la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, y el correspondiente a la procedencia o no de los registro de aspirantes a candidaturas independientes y el inicio de la campaña, está prohibido realizar cualquier acto que constituya promoción o solicitud del voto a favor o en contra de una candidatura independiente, en caso contrario podrían incurrir en la infracción de actos anticipados de campaña y acreedores o acreedoras a la imposición de una sanción y la negativa del registro correspondiente o, en su caso, a la cancelación del mismo.

Capitulo IV

Del registro de la Candidatura Independiente.

- 107.** Las y los aspirantes a la candidatura independientes deberán presentar sus solicitudes de registro ante el IEEN, dependiendo del tipo de elección en el que participarán, dentro de los plazos siguientes:

Cargo	Fecha de inicio	Fecha conclusión
Gubernatura	23 marzo 2021	28 marzo 2021
Diputaciones Locales M.R.	20 abril 2021	24 abril 2021
Presidencias, Sindicaturas y Regidurías	20 abril 2021	24 abril 2021

La solicitud de registro deberá presentarse en formato original con firma autógrafa, ante la Presidencia o la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral y en los casos de las Presidencias Municipales, Sindicatura y Regidurías, deberán presentarse ante el Consejo Municipal correspondiente.

108. Las personas aspirantes a la candidatura independiente, junto a la solicitud de registro deberán acreditar los requisitos de elegibilidad, con la siguiente documentación:

- Copia legible del Acta de nacimiento original.
- Constancia de residencia que especifique que tiene más de 5 años de residir en el Estado, para aquellos ciudadanos y ciudadanas no nacidas en la Entidad o el municipio correspondiente.
- Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía:
- Escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos de elegibilidad establecido en ley.
- Constancia de separación del cargo, en caso de ser necesaria.
- Constancia expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, que acredite constar su registro en la lista nominal de electores correspondiente a la entidad.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad:
 - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 - b) No tener impedimento de tipo legal para contender como Candidata o Candidato Independiente.
 - c) Manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.
 - d) No haber sido condenado o condenada por el delito de violencia política en razón de género, ni haber sido sancionado o sancionada vía administrativa por ejercer esa conducta.

Además para los efectos del registro la siguiente documentación:

- a) Manifestación de la voluntad para ser registrado en la Candidatura Independiente.
- b) Acreditación el porcentaje de apoyo ciudadano con la constancia expedida por el Secretario General.
- c) Declaración patrimonial.
- d) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la fórmula de candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral.
- e) Acreditación de haber presentado los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, dentro del periodo previsto para ello.
- f) Integración Comité de Campaña Electoral y su manual de organización.

- g) Informe del monto de los recursos que pretende gastar en la campaña y origen del mismo.
- h) Emblema en formato impreso y digital.
- i) El plan de reciclaje de propaganda impresa que utilizarán durante su campaña.

De los requisitos de elegibilidad

- 109.** Los requisitos de elegibilidad son calidades circunstancias, condiciones, requisitos o términos que al efecto se dispongan en las leyes respectivas para que un ciudadano o ciudadana esté en posibilidad jurídica de ejercer su derecho político de votar y ser votado para acceder a los cargos de representación popular, los cuales deben cumplirse.
- Quien aspire a participar en una candidatura independiente para la **gubernatura** del estado, conforme a lo previsto por el artículo 62 de la Constitución Local, deberá cumplir los siguientes requisitos de elegibilidad:
 - I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, hijo o hija de padres mexicanos, nativo o nativa del Estado o con vecindad efectiva en él, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
 - II. Tener 30 años cumplidos el día de la elección.
 - III. No ser Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna Dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o Titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; el titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público al menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del Estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.
 - IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser Ministro de algún culto religioso.
 - V. No estar suspendido en sus derechos políticos; y
 - VI. No haber figurado directa ni indirectamente en alguna sedición, cuartelazo, motín o asonada.

110. Quien aspire a participar en una candidatura independiente para el cargo de una diputación local, deberá cumplir según lo estatuido por los artículos 28 y 29 de la Constitución Local, los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Ser mexicano o mexicana por nacimiento.
- II. Tener 18 años cumplidos al día de la elección.
- III. Ser originario u originaria del Estado o tener residencia efectiva no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- IV. No estar suspendido o suspendida en sus derechos políticos; y
- V. No ser ministro o ministra de algún culto religioso.
- VI. No pueden ser diputados quienes ocupen los cargos de: Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del Estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.

111. Quien aspire a participar en una candidatura independiente para el cargo de Presidencia municipal, sindicatura o regiduría, conforme con lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Local, deberá cumplir los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Ser mexicano o mexicana por nacimiento y no tener otra nacionalidad;
- II. Ser ciudadano o ciudadana nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;
- IV. No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y

magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.

V. No estar suspendido en sus derechos políticos.

112. En adición a lo anterior, la Ley Electoral en su artículo 14 dispone como requisito de elegibilidad no estar condenado o condenada por el delito de violencia política en razón de género, ni haber sido sancionado o sancionada vía administrativa por ejercer esa conducta.

113. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad las personas aspirantes deberán presentar la documentación enlistada en el artículo 101 de los presentes lineamientos.

De la plataforma electoral

114. La Plataforma Electoral es un documento libre que contiene los planes y propuestas que serán sostenidas por una persona candidata independiente durante el desarrollo de su campaña,

La Plataforma Electoral deberá presentarse al momento de solicitar el registro de la candidatura independiente que, de resultar procedente, se dará a conocer en el periodo de campaña para la obtención del voto ciudadano.

De la integración del Comité de Campaña

115. La persona aspirante que presente su solicitud de registro a una candidatura independiente, deberá señalar el nombre y cargo de quienes integrarán su comité de campaña electoral, indicando el domicilio legal en la localidad donde se instale el Consejo Local o Municipal Electoral, según corresponda.

116. El comité de campaña electoral deberá contar cuando menos con los siguientes cargos:

- I. Una Presidencia que será el representante de la postulación para todos los efectos legales;
- II. Una persona responsable de las finanzas encargada del manejo de los recursos financieros y de la elaboración del informe de gastos de campaña; y
- III. Una persona responsable de la propaganda electoral, incluyendo la administración de la página de internet del candidato.

Bajo ninguna circunstancia quienes integren el comité podrán ser dirigentes de algún partido político nacional o local.

117. Quienes integren el comité de campaña serán responsables por las faltas que incurran en los términos de la LEEN y de la legislación penal aplicable.

Del emblema

118. Al momento de la presentación de la solicitud de registro para una candidatura independiente, se deberá presentar el emblema y los colores con los que pretenda contender.

El emblema deberá cumplir algunos requisitos entre los que están, que no deberá contener la imagen o fotografía del candidato, ni ser análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto o de otros candidatos o candidatas; estar exentos de alusiones religiosas o raciales, tener visible la leyenda: “**candidato independiente**”.

119. El emblema se deberá elaborar y presentar impreso y digital cumpliendo los siguientes requerimientos:

- Software utilizado: ilustrador o corel draw
- Tamaño: que se circunscriba en un cuadro de 5x5 centímetros.
- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

120. En caso de que exista similitud en colores, pantone o diseño en dos o más emblemas se tomará como válido el primer emblema registrado ante la autoridad electoral, y se requerirá al resto para efecto que presenten un emblema distinto.

De los montos a erogar durante la campaña.

121. Anexo a la solicitud de registro de la candidatura independiente deberán presentar un informe que establezca los montos de los recursos que se pretende gastar durante la campaña y el origen del mismo.

El objeto de dicho es informe, es que las campañas que se realicen sean planeadas en cuanto los ingresos de financiamiento privado que obtendrán a través de las aportaciones de sus simpatizantes y del financiamiento público que les sea otorgado con base en la LEEN, lo que no deberán superar el tope de gastos de campaña determinados por el Consejo Local con base en lo establecidos en ley para el cargo al que se postule.

De la verificación del cumplimiento de los requisitos

- 122.** Una vez presentada la solicitud de registro y documentos correspondientes para acreditar las calidades y condiciones exigidas, dentro de los tres días a partir que se tenga por recibida la solicitud de registro a la Candidatura Independiente, el órgano electoral que corresponda efectuará el proceso de verificación para asegurar que se cumplió con todos los requisitos que establece la LEEN.
- 123.** En caso de advertir la omisión o error en el cumplimiento de alguno de los requisitos, la Secretaría General notificará por escrito a la o el aspirante, para que dentro del término de 48 horas subsane el o los requisitos omitidos.

En caso de que, no se subsanen los requisitos omitidos o se advierta que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

- 124.** Una vez que se cumplieron los demás requisitos, se procederá en los términos que establezca el Consejo Local y por conducto de las instancias competentes a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano correspondiente según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos registrados en dicho apoyo, aparecen en la lista nominal de electores.

Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.

CAPITULO V

De la aprobación del registro de la Candidatura Independiente.

- 125.** El registro de las Candidaturas Independientes se realiza a través de sesión pública que celebre el Consejo Local Electoral respecto de la gubernatura y diputaciones locales, y los Consejos Municipales electorales, respecto de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.
- 126.** Aprobados los registros, dará inicio la etapa de campañas en la cual podrán realizar las actividades tendientes a la obtención del voto.

De la sustitución de las candidaturas

- 127.** Las personas que obtengan su registro a una candidatura independiente ante el Consejo Local o Consejo Municipal, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.
- 128.** Tratándose de las fórmulas de diputaciones y regidurías, por el principio de representación proporcional, en caso de ausencia del propietario será cancelado el registro de la fórmula completa, si la ausencia es del suplente no invalidará la fórmula.

- 129.** En el caso de las planillas de candidaturas independientes a los cargos de presidencias municipales y sindicaturas, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de la planilla, se cancelará el registro de la misma. La ausencia de los suplentes no invalidará la planilla.

Prerrogativas y derechos

- 130.** Una vez obtenido el registro de la candidatura independiente, adquieren prerrogativas, derechos y obligaciones, establecidos en ley
- 131.** La prerrogativa consistente en el acceso a Radio y Televisión se otorgará como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales; se dividirá de la siguiente manera:

Elección	Porcentajes del tiempo y radio y televisión que le corresponde
Elección de Gobernador	33.33%
Elección de Diputados	33.33%
Elección de Ayuntamientos	33.33%

- 132.** Respecto a la elección de Ayuntamientos del 33.33% que corresponde, será dividido de manera igualitaria para quienes se registren a los cargos de la presidencia municipal y sindicatura; y regidurías por el principio de representación proporcional de los 20 ayuntamientos del estado.
- 133.** Las y los candidatos independientes deberán presentar en el área de Comunicación Social el material de radio y televisión, para posteriormente remitirlo a la instancia correspondiente del INE.
- 134.** Con el objeto de que las y los candidatos independientes tengan garantizado el acceso a las prerrogativas en radio y televisión, corresponderá al IEEN gestionar ante el INE la recepción y envío de promocionales de las candidaturas independientes, así como el registro de las estrategias de transmisión vía sistema electrónico que les correspondan. En ese sentido, el IEEN notificará al INE el orden de aparición en la pauta de las personas con registro de candidatura independiente.
- 135.** El IEEN coadyuvará con el INE en brindar a las candidaturas independientes asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y entrega al INE de los materiales junto con sus requerimientos

de difusión, de los lineamientos aplicables y los calendarios previamente aprobados.

- 136.** Será el IEEN quien trámite ante el INE la calificación técnica y transmisión de los materiales de radio y televisión que correspondan a las candidaturas independientes, y será quien diseñe y elabore la estrategia de transmisión de los espacios en pauta de candidaturas independientes.

Del financiamiento público y privado.

- 137.** El régimen de financiamiento de las candidaturas independientes se limitará únicamente para gastos de campaña y se estará a las siguientes modalidades:

- a) **Financiamiento privado:** que se constituye por las aportaciones que realicen al candidato o candidata independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 50% por ciento del límite de gasto de campaña, para cada elección.

Las aportaciones individuales, no podrán exceder el límite establecido a los simpatizantes previsto por la Ley General de Partidos Políticos.

- b) **Financiamiento Público:** se constituirá considerando a las candidatas y candidatos independientes como un partido político de nuevo registro, es decir se les otorgará el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

- 138.** El monto que resulte del porcentaje antes señalado se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

- a. Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes a la gubernatura del estado.
- b. Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa;
- c. Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos independientes para la presidencia y sindicatura de los Ayuntamientos, y
- d. Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes a las regidurías de mayoría relativa de todos los municipios de la entidad.

- 139.** Cada candidatura independiente recibirá como máximo de financiamiento público, el cincuenta por ciento de los montos que resulten de acuerdo con el párrafo anterior, según corresponda a la elección de que se trate, al Estado, distrito, municipio o demarcación municipal.
- 140.** Las personas candidatas independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña deberán reintegrar el remanente al Instituto, dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral.

De las representaciones ante los órganos del Instituto

- 141.** Las personas aspirantes y Candidatas independientes, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los Consejos Local y municipales y demás lineamientos aprobados por el Consejo Local, podrán designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos siguientes:
- I. Quienes aspiren y se postulen a la gubernatura, ante el Consejo Local Electoral y la totalidad de los consejos municipales;
 - II. Quienes aspiren y se postulen a las diputaciones por el principio de mayoría relativa ante el o los Consejos municipales electorales que correspondan a la distrito que participen;
 - III. Quienes aspiren y se postulen a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, ante el consejo municipal según corresponda a la postulación de la candidatura, debiendo designar un solo representante por planilla y por fórmula.
- 142.** La acreditación de las representaciones se realizará una vez obtenida la constancia de procedencia de la manifestación de intención, las representaciones de las personas aspirantes, no tendrán derecho a voz ni voto; en el caso de las personas registradas a una candidatura independiente, tendrán derecho a presentar los registros de sus representaciones dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro y contarán con derecho a voz en el órgano de que se trate.

Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderán este derecho.

En caso de que los referidos representantes falten a las sesiones a las que fueron convocados y convocadas, se procederá conforme a lo previsto en la LEEN.

- 143.** Las candidatas y candidatos independientes podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes en los órganos electorales que corresponda.

De las prohibiciones y sanciones

- 144.** La ejecución de los siguientes actos trae aparejado en perjuicio de las personas aspirantes o candidatas independientes la negativa o cancelación de su registro:
- a) Realizar actos anticipados de precampaña o campaña.
 - b) Contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión
 - c) Rebasar los topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano
 - d) Registrarse como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral;
 - e) Registrarse como candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o de la Ciudad de México.
 - f) Registrarse a su vez por una candidatura independiente y por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local.
 - g) Haber sido condenado o condenada por el delito de violencia política en razón de género, o sancionado o sancionada vía administrativa por ejercer esa conducta.